

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el señor endosatario al cobro judicial de la entidad demandante, visible al (folio 24 cdno. No. 2), el Juzgado,

CONSIDERA:

Mediante providencia calendada el (29) de agosto de 2018 este despacho judicial Decreto el Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas XMA 119 de propiedad del demandado señor PEDRO MARIA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.595.680, inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

En oficio No. 1650 del 8 de mayo de 2019 se comunica al Juzgado el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas XMA 119 de propiedad del señor PEDRO MARIA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.595.680.

Por auto de fecha 24 de mayo de 2019, este Juzgado ordena la inmovilización del vehículo de placas XMA 119 a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Nacional de Zapatoca.

En proveído del 28 de febrero de 2020, el Despacho ordena la inmovilización del vehículo automotor de placas XMA 119 ante el señor Comandante de la estación de Policía del municipio de Betulia-Santander.

En memorial que antecede el señor endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita al Juzgado se ordene la captura y secuestro del vehículo de placas XMA 119, el cual se encuentra debidamente embargado, para lo cual se oficie a las autoridades de Policía de Betulia y Zapatoca.

En oficio No.S-2020- 013152 DITRA-ASJUD 29 de fecha 19 de agosto de 2020 de la Dirección De Tránsito y Transporte de la Policía Nacional dirigido al Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la inmovilización de vehículos se informara a todos los Despachos judiciales, ante quien se deben dirigir los oficios que ordenen secuestros de vehículos, inmovilizaciones, aprehensiones, entre otros; teniendo en cuenta que NO es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la encargada de dichas actuaciones.

En dicha comunicación se menciona lo establecido por el art. 595 del C.G.P.: "SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:" (...) y en el Parágrafo: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

Luego ante el secuestro de vehículos se debe oficiar a los organismos de Tránsito de acuerdo a la norma antes mencionada.

Por lo anotado, se hace necesario precisar que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los

efectos jurídicos de la derogatoria del Art.167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizando las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Del mismo modo, y en razón a que a partir de enero de 2020 no existe dicho registro, se advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 595 del C.G.P., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

En ese orden de ideas, es viable ordenar la aprehensión y el secuestro del automotor de placas XMA 119, de propiedad del señor **PEDRO MARIA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.595.680, conforme a las facultades de que trata el art. 40 del C.G.P. y lo dispuesto en el numeral 6 y el párrafo del art. 595 ibídem, para lo cual, se comisiona al señor Inspector de Tránsito y Transporte del lugar donde se encuentra matriculado (Tránsito de Bucaramanga) y a fin de garantizar su debida custodia, se le advertirá a las autoridades de tránsito que deberá dejar dicho automotor en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del Municipio más cercano, quedando bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

Así, mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al Inspector de Tránsito que por orden judicial, el vehículo queda bajo su custodia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se ha ordenado la inmovilización del vehículo de placas XMA 119 a las autoridades de Policía Nacional de los Municipios de Betulia y Zapatoca - Santander, se librarán los respectivos oficios comunicándoles que en caso de inmovilizar el Vehículo automotor de placas XMA 119, sea puesto a disposición del señor Inspector de tránsito de la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga - Santander de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al párrafo del Art. 595 del C.G.P. se **COMISIONA** al señor Inspector de Tránsito y Transporte del lugar donde se encuentra matriculado (Tránsito de Bucaramanga) el vehículo automotor de placas XMA 119, de propiedad del señor **PEDRO MARIA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.595.680, con el fin de que realice la diligencia de **APREHENSIÓN Y SECUESTRO** y a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., nombrar secuestre y fijarle honorarios del vehículo de las siguientes características:

- Placa: XMA119
- Marca: Chevrolet
- Carrocería: Cerrada
- Cilindraje: 2771
- Motor: 793562
- Chasis: 9GCNKR55E1B563806

- Capacidad Carga: 0 Kilo
- T. de Operación: 74386
- Clase: Microbús
- Servicio: Público
- Línea: NKR
- Modelo: 2001
- Serie: 9GCNKR55E18563806
- Color: Blanco verde
- Pasajeros sentados: 17
- Puertas: 1

Infórmese a la entidad que deberá comunicar a este Despacho Judicial sobre el resultado de la gestión encomendada.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el vehículo aludido.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a los señores Comandantes de la Policía Nacional de los Municipios de Betulia y Zapatoca -Santander comunicándoles que en caso de inmovilizar el Vehículo automotor de placas XMA 119, sea puesto a disposición del señor Inspector de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga- Santander, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez